



## DECISIÓN No. 9

### Trato Nacional y Acceso de Bienes al Mercado

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 3-04, párrafos 6 y 7; artículo 6-20, párrafo 4 y artículo 18-01, párrafo 2 del literal (e) del Tratado,

#### RECOMIENDA

I. Acelerar la desgravación establecida en la lista de desgravación de los Estados Unidos Mexicanos del Anexo al artículo 3-04 (5) (Programa de Desgravación Arancelaria) del Tratado para el comercio de bienes originarios entre los Estados Unidos Mexicanos y El Salvador de la siguiente manera:

Fracciones arancelarias en las que los Estados Unidos Mexicanos aceleran la desgravación con El Salvador.

Fracción	Descripción	Tasa Base El Salvador	Arancel 2003
7214.99.99	Los demás	5	3.5
7216.91.01	Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos	5	3.5
7313.00.01	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, del tipo utilizado para cercar. (Hasta el 17/abr/2002 fue: Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.)	10	7.0
7314.13.01	De anchura inferior o igual a 50mm.	10	7.0

7314.13.02	De alambres de sección circular, excepto lo comprendido en la fracción 7314.13.01.	10	7.0
7314.13.99	Los demás.	10	7.0
7314.19.01	De anchura inferior o igual a 50mm.	10	7.0
7314.19.02	De alambres de sección circular, excepto lo comprendido en la fracción 7314.19.01	10	7.0
7314.19.99	Los demás	10	7.0
7314.20.01	Redes y rejillas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con mallas de superficie superior o igual a 100 cm <sup>2</sup> .	10	7.0
7317.00.01	Clavos para herrar.	10	<del>15.70</del>
7317.00.02	Púas o dientes para cardar.	10	<del>7.70</del>
7317.00.03	Placas con puntas en una de sus superficies, para ensamblar piezas de madera.	10	<del>7.70</del>
7317.00.04	Puntas o escarpas puntiagudas, reconocibles como concebidas exclusivamente para preparar (raspar) llantas para su vulcanización.	10	<del>7.70</del>
7317.00.99	Los demás	10	<del>15.70</del>

II. Eliminar del ámbito de trabajo del Comité de Integración Regional de Insumos establecido en el Anexo 6-20, los bienes clasificados en las fracciones arancelarias señaladas en el párrafo I de esta Decisión para el comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y El Salvador.

III. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3-04, párrafo 7 del Tratado, esta Decisión prevalecerá sobre cualquier arancel o categoría de desgravación señalados en la lista de desgravación de cada Parte en el anexo al artículo 3-04 del Tratado.

IV. La aceleración de la desgravación y la exclusión del Anexo 6-20 de los bienes antes señalados entrará en vigor una vez que las Partes certifiquen la conclusión de las formalidades jurídicas necesarias para la aplicación de la presente Decisión en cada una de ellas.

15 de octubre de 2003

Estados Unidos Mexicanos

  
a Fernando Canales Clariond

República de El Salvador

Miguel Ernesto Laçayo

República de Guatemala

República de Honduras

Patricia Ramírez Ceberg

Norman García